



Universidad
Andina
del Cusco



**REGLAMENTO GENERAL
DE INGRESO A LA DOCENCIA ORDINARIA PARA EL
INVESTIGADOR RENACYT
EN LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO**



“APRUEBAN EL REGLAMENTO GENERAL DE INGRESO A LA DOCENCIA ORDINARIA PARA EL INVESTIGADOR RENACYT DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO”

RESOLUCIÓN N.º 312-CU-2026-UAC.

Cusco, 3 de junio de 2026.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO,

VISTO:

El Oficio N.º 230-2026-VRIN-UAC, de fecha 1 de junio de 2026 y anexos, remitidos por el Vicerrector de Investigación de la Universidad Andina del Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N.º 30220, su Estatuto propio y normas conexas, en el marco de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, la admisión y promoción a la carrera docente de investigadores RENACYT se realiza mediante concurso público de méritos, sustentándose en los principios de excelencia académica e intelectual de los postulantes; en observancia de los estándares establecidos por el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACTI), el Reglamento RENACYT vigente y las disposiciones aplicables al régimen laboral de la actividad privada, en concordancia con la Constitución Política del Perú.

Que, mediante el documento señalado en el Visto, el Vicerrector de Investigación de la Universidad Andina del Cusco eleva a consideración del Consejo Universitario el Reglamento General de Ingreso a la Docencia Ordinaria para el Investigador RENACYT en la Universidad Andina del Cusco, elaborado por dicha dependencia conjuntamente con la Comisión Académica conformada por los Decanos de las Facultades, la Directora de la Escuela de Posgrado y con la participación del Secretario General del Sindicato de Docentes de la Universidad Andina del Cusco – SUDUAC; habiéndose aprobado, en dicho ámbito, el Reglamento, la convocatoria, las bases y el cronograma correspondientes; en tal sentido, solicita su aprobación por el Consejo Universitario.

Que, el referido Reglamento tiene por finalidad regular y garantizar la promoción a la carrera docente del investigador RENACYT, conforme a Ley, mediante concurso público de méritos y en observancia de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACTI); así como asegurar la igualdad de condiciones y oportunidades de los postulantes durante las etapas de evaluación, selección y designación;

Que, el literal b) del artículo 20º del Estatuto Universitario establece, como una de las atribuciones del Consejo Universitario, “Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento General de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento”;

Que, en atención a lo expuesto y en cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el Consejo Universitario acordó aprobar el Reglamento General de Ingreso a la Docencia Ordinaria para el Investigador Renacyt en la Universidad Andina del Cusco;

Según, lo acordado por el Consejo Universitario en sesión del 3 de junio de 2026, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24º literal a) del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220;

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el Reglamento General de Ingreso a la Docencia Ordinaria para el Investigador RENACYT de la Universidad Andina del Cusco, el mismo que consta de cuatro (04) títulos, cuarenta y cuatro (44) artículos, tres (03) disposiciones transitorias, tres (03) disposiciones complementarias y tres (03) disposiciones finales; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, cuyo texto íntegro se detalla a continuación:



**REGLAMENTO GENERAL DE INGRESO A LA DOCENCIA ORDINARIA PARA EL INVESTIGADOR RENACYT
EN LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS**

Art. 1.- Finalidad: Asumir la responsabilidad en la promoción de la carrera docente para el investigador RENACYT de acuerdo a Ley, previo concurso público de méritos en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SINACTI; y garantizar la igualdad de condiciones y oportunidades en la participación de los postulantes en el proceso de evaluación, selección, y designación.

Art. 2.- Objetivo: Establecer la reglamentación aplicable al investigador RENACYT para el ingreso a la docencia universitaria a tiempo completo en la Universidad Andina del Cusco, como docente ordinario de categoría auxiliar; a partir del semestre académico señalado en las Bases del concurso.

Art. 3.- Admisión y promoción: La carrera docente del investigador RENACYT se fundamenta en la excelencia académica e intelectual de los postulantes, su admisión se realiza mediante concurso público de méritos en observancia del artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SINACTI; del Reglamento RENACYT vigente; y lo aplicable al régimen laboral de la actividad privada enmarcada en la Constitución Política del Perú.

Art. 4.- Principios: El procedimiento en el concurso público de méritos para la evaluación, selección, y designación de docentes investigadores RENACYT, tiene los siguientes principios específicos:

- a) Publicidad**, brinda detallada y oportunamente la información completa a los postulantes y a todos los sujetos procesales que intervienen en el concurso respecto a la normativa interna, procedimiento regular, cronograma, convocatoria, requisitos, impedimentos, duración esperada, etapas del concurso, y publicación de resultados.
- b) Legalidad**, garantiza la observancia de la Ley en relación a las normas administrativas y reglamentarias internas que rigen el proceso de evaluación, disponiendo su estricta aplicación para en el concurso de selección de docentes investigadores.
- c) Imparcialidad**, actuación de oficio aplicada a los postulantes en condición de administrados sin ninguna clase de discriminación, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento regular en conformidad a la aplicación del ordenamiento jurídico vigente y con atención al interés general.
- d) Veracidad**, forma prescrita en la Ley que presume la autenticidad de documentos y declaraciones juradas presentadas por los postulantes que responde a la verdad de los hechos que afirman; admitiéndose prueba en contrario.
- e) Control posterior**, aplicación de la fiscalización de oficio reservada a la autoridad administrativa jerárquicamente superior, mediante la cual se comprueba la veracidad de la documentación, declaraciones e información presentada por los postulantes conforme al cumplimiento de la normativa reglamentaria; para la aplicación de las sanciones pertinentes en caso de irregularidad material o confrontación análoga.
- f) Eficiencia y eficacia**, hace prevalecer el cumplimiento de la finalidad procesal para el ingreso a la docencia ordinaria en la Universidad Andina del Cusco, sin disminuir la idoneidad de las acciones ni causar indefensión en los sujetos procesales; haciendo posible el logro del objetivo y procedimiento del concurso.

La contravención o desobediencia de los principios especificados en los literales **a), b), c), d), e), y f)** del presente artículo, constituyen de puro Derecho causal de nulidad del concurso por atentar la garantía de validez de la finalidad del interés público.

Art. 5.- Marco normativo:

- _ Constitución Política del Perú;
- _ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;
- _ Ley N° 30220, Ley Universitaria;
- _ Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SINACTI; modificado por la



Ley N° 32098, Ley que modifica la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SINACTI, a fin de incorporar el fraude científico como infracción muy grave;

- _ Dec. Sup. N° 062-2024-PCM, Reglamento de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SINACTI;
- _ Dec. Sup. N° 093-2025-PCM, Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación al 2030 - POLCTI;
- _ Res. 028-2024-CONCYTEC-P, Código Nacional de Integridad Científica;
- _ Res. N° 090-2021-CONCYTEC-P, Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento RENACYT;
- _ Res. N° 045-2016-CONCYTEC-P, Reglamento del Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT; modificado por la Res. N° 015-2019-CONCYTEC-P;
- _ Res. N° 000106-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P, (Estándar 4. PLANA DOCENTE; contenido en el anexo del nuevo Modelo de Acreditación de Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria del CONEAU);
- _ Res. N° 694-CU-2022-UAC, Directiva N° 001-2022/DIPLA-UAC, Directiva para la Elaboración, Aprobación y Actualización de Reglamentos Académicos o Administrativos de la UAC;
- _ Res. N° 474-CU-2023-UAC, Reglamento del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Andina del Cusco;
- _ Res. N° 463-CU-2017-UAC, Reglamento de Financiamiento de Proyectos de Investigación de la Universidad Andina del Cusco;
- _ Res. N° 365-R-2017-UAC, Políticas de Investigación de la Universidad Andina del Cusco;
- _ Res. N° 135-CU-2015-UAC, Reglamento de Procedimientos para la Investigación en la Universidad Andina del Cusco; y
- _ Res. N° 009-AU-2014-UAC, Estatuto de la Universidad Andina del Cusco;

Art. 6.- Alcance: El presente Reglamento es de aplicación y observancia en todas las Escuelas Profesionales de las Facultades en la Sede Central y Filiales de Puerto Maldonado, Quillabamba y Sicuani de la Universidad Andina del Cusco.

Art. 7.- Aprobación y vigencia: El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Universitario de la Universidad Andina del Cusco.

Art. 8.- Marco conceptual: Queda prevista las definiciones necesarias a fin de procurar mayor certeza de los conceptos o definiciones que independientemente están dispersos en distintos cuerpos normativos, cuyo contenido resulte aplicable o relacionado a la presente finalidad reglamentaria.

Para los efectos de lo dispuesto por el marco normativo del presente Reglamento, se emplean los siguientes términos:

Bases del concurso: Conjunto de normas y criterios objetivos con asidero Legal, que se utiliza válidamente en los procesos de selección de personal en condición a la certeza de sus requisitos, procedimientos y evaluaciones distintas que los postulantes deben cumplir para alcanzar el perfil devenido por las necesidades laborales del empleador.

Baremo: Instrumento utilizado en la gestión de recursos humanos para calificar, ponderar y valorar los méritos objetivos del perfil laboral requerido por el empleador.

Buena fe procedimental: Principio fundamental del procedimiento administrativo general donde la actuación procedimental de los sujetos procesales es guiada por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe; y la autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio



contemplada en la LPAG.

Carrera docente: La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos, tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica de los postulantes, y los requisitos exigidos para su promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

Certificado Único Laboral: Documento emitido por el MTPE que incluye los datos de identidad de la persona que los solicita, sus antecedentes policiales, judiciales y penales, así como su formación académica y experiencia laboral formal en el Perú. Tiene vigencia perentoria de 3 meses y únicamente sirve para validar la información personal al momento de buscar trabajo o de actualizar la misma en determinados legajos.

Certificado de trabajo: Documento obligatorio emitido por el empleador (Estado o empresa) cuando el trabajador finaliza su relación o vínculo laboral.

Constancia laboral: Documento no obligatorio que puede ser solicitado facultativamente por el trabajador durante su relación o vínculo laboral.

Constancia de habilitación profesional: Documento emitido por el ente deontológico correspondiente que acredita al profesional habilitado legalmente para ejercer su profesión, para su obtención se necesita estar al día con los respectivos aportes mensuales, no tener sanciones disciplinarias; y es requerida para postulaciones laborales, validar credenciales en procesos de homologación y actualizar información de legajos personales.

Concurso público de méritos: Proceso de selección y evaluación utilizado en la gestión formal del empleo para la incorporación del(os) postulante(s) más idóneo(s) para acceder al puesto en la plaza vacante previo cumplimiento de requisitos; su ejecución expone la utilización de cronograma, etapas y procedimientos abiertamente difundidos en base al mérito, igualdad de oportunidades, transparencia, evaluación imparcial, y otros establecidos en las Bases del mismo.

Conflicto de interés: Situación incurrida cuando en vez de cumplir con lo debido, se toma decisiones o se actúa en beneficio personal o de un tercero.

Comisión especial ad-hoc: Organizada por el Vicerrector de Investigación de, es la encargada de evaluar a los postulantes en las dos etapas del concurso; la evaluación de méritos, y la disertación de líneas de investigación.

Comunidad universitaria: Integración académica de la universidad conformada por docentes, estudiantes y graduados.

Departamentos académicos: Son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades.

Docente universitario: Es aquel que ejerce la docencia universitaria, perfecciona permanentemente su conocimiento, mejora su capacidad de enseñanza superior, y realiza labor intelectual creativa para la formación de estudiantes; y en los ámbitos que le corresponde, tiene como funciones la investigación, la proyección social, y el mejoramiento académico continuo con rigor de calidad.

Docente ordinario: Profesional incorporado a la comunidad universitaria de manera permanente con todos los derechos y obligaciones que señala la Ley Universitaria y el Estatuto Universitario por el tiempo de duración de su categoría Legal.

Docente auxiliar: Categoría cuya promoción en la carrera docente requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Docente a tiempo completo: Régimen de dedicación del docente cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.

Docente investigador: Aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso.

DTI: Dirección de Tecnologías de la Información de la UAC.

Ejercicio profesional: Condición Legal previa que se requiere para ejercer la profesión, las prácticas preprofesionales y profesionales debidamente acreditadas son reconocidas como experiencia laboral para el desempeño en la actividad pública y privada.

Fraude científico: Infracción muy grave que consiste en el plagio, fabricación o falsificación de información en publicaciones, proyectos, reportes o cualquier otro producto académico relacionado con la investigación científica. Esta definición incluye, pero no se limita, a la manipulación o la alteración intencionales de métodos, datos, imágenes y resultados, así como a la apropiación indebida y la autoría ficticia, con posibles agravantes como el comercio ilegal de autorías y filiaciones institucionales falsas en artículos científicos, o la publicación de investigación aplicada fraudulenta con impacto directo o indirecto sobre la economía, la vida y la salud de las personas. El fraude científico implica la deliberada violación de los estándares éticos de investigación al



momento de su comisión, pudiendo generar consecuencias penales y perjuicio económico al Estado o a privados

Horas lectivas: Constituidas por las horas efectivas de clase planificadas según los sílabos y los planes de estudios, y las horas dedicadas a la investigación y responsabilidad social.

Horas no lectivas: Constituidas por las horas dedicadas solo para elaborar el material para el dictado de clases, preparación de clases, elaboración de instrumentos de evaluación, y para calificar las pruebas de los estudiantes.

Libertad de Cátedra: Principio-Derecho Constitucional referido a la libertad de enseñanza e investigación intelectual, a desarrollar y presentar los temas académicos a los estudiantes de la mejor manera que el docente considere adecuada; de acuerdo al programa de estudios y especialidad de su área profesional y experiencia académica.

Nombramiento: Proceso devenido por el respectivo concurso público de méritos donde al final del mismo, el Consejo Universitario nombra a los docentes a propuesta de las unidades académicas en estricto orden de mérito conforme al periodo Legal que establece el régimen de promoción en la carrera docente.

Plazas a concursar: Puesto de trabajo temporal o permanente que al momento de su postulación se encuentra disponible (o no ocupado); buscando cubrir dicho puesto con la incorporación del profesional más idóneo mediante concurso público de méritos.

Plazo perentorio: Tiempo otorgado a los postulantes (administrados) para realizar actuaciones, contradecir, impugnar, reclamar, o subsanar observaciones; cuyo transcurso no deberá excederse bajo responsabilidad subjetiva.

Procedimiento regular: Actuación administrativa de oficio, que antes de su emisión debe ser conformada y realizada por la administración mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación; bajo sanción de nulidad del acto administrativo emitido sin observar lo previsto Legalmente.

Requisitos Legales: Aquellos establecidos en una o varias Leyes, cuya observancia se cumple estrictamente bajo responsabilidad penal.

Requisitos mínimos: Aquellos dispuestos por la reglamentación de una o más normas con rango administrativo, cuya observancia se cumple estrictamente bajo responsabilidad administrativa.

Reglamento: El presente reglamento general de ingreso a la docencia ordinaria para el investigador RENACYT en la Universidad Andina del Cusco.

Sujetos procesales: Referido a los postulantes (administrados) y a las autoridades administrativas (administración) encargadas de conducir, decidir, desarrollar, ejecutar, gestionar, instruir, resolver, o materializar (por acción u omisión) cualquier actuación de oficio (procedimiento administrativo).

UAC: Universidad Andina del Cusco.

TÍTULO II INVESTIGADOR RENACYT

CAPÍTULO I PROMOCIÓN EN LA CARRERA COMO DOCENTE INVESTIGADOR RENACYT

Art. 9.- El ingreso a la docencia ordinaria en calidad de docente auxiliar investigador RENACYT a tiempo completo en la UAC, constituye una designación en razón a la excelencia académica del investigador RENACYT, con carga lectiva de un curso por semestre académico; a efectos de que se dedique a generar conocimiento e innovación a través de la investigación, lidere proyectos de investigación científica con la participación de docentes y alumnos que resultan en publicaciones indexadas en Scopus o Web of Science, y que desarrolle de manera idónea los procesos de investigación para incrementar la producción científica de alto impacto en la UAC.

Art. 10.- La designación del investigador RENACYT como docente ordinario a tiempo completo en la UAC, tiende a reivindicar la continuidad de las funciones de investigación académica y garantizar la producción científica que será evaluada cada dos (02) años por el Vicerrectorado de Investigación para su permanencia, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SINACTI; y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONCYTEC.

Art. 11.- La carrera docente del investigador RENACYT como docente ordinario a tiempo completo en la UAC, observa la solemnidad del concurso establecido en la finalidad del presente Reglamento; donde el acceso y nombramiento en cada caso corresponde al establecimiento del régimen del docente investigador que dispone el artículo 86 de la Ley Universitaria, en observancia de los estándares vigentes del Sistema Nacional de



Ciencia, Tecnología e Innovación - SINACTI; y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONCYTEC.

Art. 12.- Por su labor de especialidad compleja, los investigadores RENACYT siguen otro procedimiento de evaluación, su selección está orientada a designar profesionales de determinadas líneas de investigación cuya excelencia académica y especificidad dista considerablemente de los habituales méritos de actitud académica-docente.

El perfil profesional del CTI-Vitae del investigador RENACYT, se inclina del todo a las actividades de generar conocimientos en ciencia, tecnología e innovación y desarrollo que facilitan la identificación y priorización de áreas clave para el desarrollo del Perú desde la UAC; por lo que apropiadamente lideran proyectos de investigación científica que resultan en publicaciones indexadas en Scopus o Web of Science.

CAPÍTULO II INCORPORACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR RENACYT

Art. 13.- Los investigadores RENACYT dependen del Vicerrectorado de Investigación o quien este designe (institutos científicos, unidades de investigación, Etc.) y en todo caso los criterios de calificación utilizados en el concurso público de méritos para la evaluación, selección, y designación observan el estricto cumplimiento del reglamento RENACYT vigente del CONCYTEC, devenido por los estándares del SINACTI.

Art. 14.- El Vicerrector de Investigación, en cumplimiento a su atribución y funciones estatutarias, dirige y ejecuta la política general de investigación en la UAC, conduce y supervisa las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas en el Estatuto de la UAC, y el PEI; de acuerdo a su idoneidad supervisa, organiza, difunde, gestiona y promueve todas las actividades de investigación; por lo que legalmente resulta de su competencia administrativa, orgánica y funcional; la incorporación mediante concurso público de méritos del investigador RENACYT a la docencia ordinaria en calidad de docente auxiliar investigador RENACYT a tiempo completo en la UAC.

Art. 15.- Para la incorporación de los investigadores RENACYT y el control de su desempeño en la UAC, el Vicerrector de Investigación observa los regímenes especiales del docente investigador establecidos en el Estatuto de la UAC y por la Ley Universitaria; y define los lineamientos propuestos en razón de su excelencia académica y categorización como investigador RENACYT los cuales son aprobados y ratificados por el CU de la UAC.

Art. 16.- De acuerdo a la regulación vigente, los investigadores RENACYT se rigen por el reglamento de investigación del CONCYTEC como ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SINACTI; para el caso de los docentes investigadores RENACYT, se evalúan por el marco normativo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento, en cuanto a su ingreso, designación, permanencia, y promoción; tanto el docente investigador RENACYT como los docentes que hacen investigación se integran a los centros, institutos, o unidades de investigación reconocidas formalmente por el CU de la UAC para fortalecer la organización y garantizar su finalidad científica.

TÍTULO III CONDICIONES LEGALES PARA EL INVESTIGADOR RENACYT

CAPÍTULO I REQUISITOS DEL DOCENTE INVESTIGADOR RENACYT

Art. 17.- Todo investigador RENACYT contratado como docente a tiempo parcial o completo en la UAC o en otra universidad, puede postular a la carrera docente para su ordinarización como docente auxiliar investigador RENACYT a tiempo completo en la UAC; el postulante al concurso público de méritos en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SINACTI, obligatoriamente deberá presentar su expediente completamente organizado, firmado, foliado, y legalizado por notario público* o fedateado; la documentación a presentar contendrá los siguientes requisitos:

- a)** Solicitud dirigida a la Rectora de la UAC, especificando la sede, filial y plaza del área a la cual postula;
- b)** CTI-Vitae**;
- c)** Copia del DNI vigente o copia del Carnet de Extranjería vigente que señale las condiciones de residencia en el Perú;



- d) Grado académico de Maestro y/o Doctor, obtenido a través de estudios presenciales, y Título Profesional con el Grado de Bachiller correspondientes a la especialidad requerida del área a la cual postula; la copia de los Grados y Títulos deberán estar acompañados de la constancia de inscripción de los mismos en la SUNEDU**;
- e) Un ejemplar de tesis en original del mayor grado académico obtenido;
- f) Proyecto de investigación, conforme a las líneas de investigación del área a la que postula;
- g) Constancia de Investigador RENACYT vigente otorgado por el CONCYTEC con contenido de su historial, puntaje, y adscripción a la UAC**;
- h) Documentos que acrediten dos (02) años como mínimo, continua o alternadamente, como docente investigador contratado a tiempo parcial o a tiempo completo en la UAC, o en otra universidad; lo cual implica que superó el periodo para su permanencia como investigador (certificado de trabajo, constancia laboral, resoluciones de contrato, o contratos de trabajo);
- i) Documentos que acrediten la publicación de artículos científicos en revistas indizadas en cantidad de seis (06) como mínimo con filiación institucional en la UAC, de acuerdo a los cuartiles vigentes establecidos por el CONCYTEC;
- j) Impresión actual capturada de la plataforma virtual respecto a las consultas en *Scopus author*, y autor *Web of Science*;
- k) Certificado(s) o Constancia(s) de participación por haber presentado ponencias orales o posters en congresos, seminarios u otros eventos de su especialidad a nivel nacional o internacional (solo en caso de corresponder);
- l) Indicación del(os) proyecto(s) de investigación desarrollado(s) con fondos, financiamiento, o subvenciones de PROCENCIA y/o su equivalente internacional y/o entidad o institución dedicada a la investigación, innovación, o desarrollo tecnológico en CTI de régimen público o privado; con documento formal que acredite la participación del postulante como investigador o coinvestigador (solo en caso de corresponder);
- m) Registro de propiedad intelectual vigente en el INDECOPI o su equivalente internacional (solo en caso de corresponder);
- n) Certificado Único Laboral**;
- o) Constancia de habilitación profesional actualizada y vigente, expedida por el colegio profesional correspondiente (sólo en caso de ser exigida Legalmente para el ejercicio de su profesión);
- p) Certificados médico y psicológico;
- q) Certificados de antecedentes penales, judiciales, y policiales;
- r) Declaración jurada de no haber sido separado o despedido como docente contratado a consecuencia de incumplimiento de obligaciones funcionales, o que hubieren dejado de prestar servicios por incumplimiento de compromisos con el empleador, y/o estén implicados en litigios con la UAC;
- s) Declaración jurada de no haber sido destituido o no ratificado en la UAC o en otra universidad;
- t) Declaración jurada asumiendo la responsabilidad Legal de no incurrir en incompatibilidad en el cargo ni incompatibilidad horaria;
- u) Declaración jurada de no tener antecedentes penales, judiciales, y policiales;
- v) Declaración jurada de veracidad de documentos en correspondencia a los originales;
- w) Pago por derechos de inscripción y compra de Bases del concurso;
- x) Otros que señale las Bases;

* La documentación a ser legalizada o fedateada recae en la copia de la original de las mismas presentadas a su requerimiento.

** Las constancias de inscripción en la SUNEDU al ser documentos electrónicos (digitales y/o virtuales) son consideradas como originales, tienen la misma validez Legal y producen los mismos efectos Jurídicos que los documentos físicos; bastando señalar su alojamiento (hipervínculo) o lugar de almacenamiento para acceder a las mismas, incluso si está descargada en algún dispositivo tecnológico, o hasta la impresión de las mismas para obtener ciertos datos a ser validados de oficio, previa verificación de autoría, integridad y validez de firma digital mediante la plataforma de firma Perú: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>.

Por la naturaleza del proceso y para fines de observancia del control posterior al contenido que admite prueba en contrario; toda la documentación, información y declaración requerida deberá ser presentada en físico, debidamente organizada, firmada, foliada, y legalizada o fedateada.

Art. 18.- El investigador RENACYT sólo podrá postular a una plaza vacante.



CAPÍTULO II POSTULANTES IMPEDIDOS

Art. 19.- Impedimentos: Están impedidos a postular:

- a) Los postulantes que hubieren sido destituidos, despedidos, o separados como docentes contratados a consecuencia de incumplimiento de obligaciones funcionales, o que hubieren dejado de prestar servicios por incumplimiento de compromisos con el empleador, y/o estén implicados en litigios con la UAC.
- b) Los que hubieran sufrido sentencia condenatoria firme y que se halle vigente, con pena privativa de la libertad por delito doloso o inhabilitación para ejercer su profesión o cargos públicos.
- c) Los que hubieran sido condenados por delitos de terrorismo, apología al terrorismo, o delitos contra la libertad sexual.
- d) Los que estén incurso en los casos de incompatibilidad Legal prevista expresamente por normativa con rango de Ley, y por el Estatuto o Reglamentación vigente de la UAC.
- e) Los participantes en los concursos vigentes de la UAC para la docencia ordinaria a tiempo completo (nombramiento, promoción, y asenso) que hayan resultado ganadores.

CAPÍTULO III PROCESO DE SELECCIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR RENACYT

Art. 20.- Conforme a los Principios del artículo 4 del presente Reglamento, las Bases del concurso, cronograma y publicidad, contendrán dos etapas; la primera etapa del proceso constará de una evaluación de méritos (sobre un puntaje total de 80 puntos) y la segunda etapa constará sobre la disertación de las líneas de investigación (con un puntaje de un máximo de 20 puntos) de un tema vinculado a las líneas de investigación de la EP en relación a las del Investigador RENACYT contratado, en la cual ha realizado sus actividades previas de investigación en la UAC o en otra universidad.

Previo a su publicación, el Vicerrectorado de Investigación a cargo de las Bases del concurso, elaborará las mismas incluyendo el cronograma, convocatoria, requisitos, impedimentos, venta de Bases, presentación de expedientes, etapa de evaluación de méritos, sorteo para el orden de la etapa de disertación de líneas de investigación, publicación de resultados y envío de los mismos para su aprobación por el CU de la UAC.

Art. 21.- Para los fines del concurso público de méritos para la docencia ordinaria como docente auxiliar investigador RENACYT a tiempo completo en la UAC, previamente el Vicerrector de Investigación organizará una Comisión Especial ad-hoc integrada por:

- a) Un representante de los docentes investigadores RENACYT a tiempo completo en la UAC, designado por el Vicerrector de Investigación;
- b) Un representante designado por el Decano de la Facultad relacionada a la adhesión del docente investigador RENACYT que postula a su ordinarización;
- c) El Director de la Unidad de Investigación (centro de investigación o instituto científico), propuesto por el Vicerrector de Investigación.
- d) Un representante del tercio estudiantil de la EP relacionada a la eventual adhesión del postulante, en calidad de observador; y
- e) Un representante del SUDUAC, en calidad de observador.

Art. 22.- Los docentes investigadores RENACYT contratados a tiempo parcial o a tiempo completo en la UAC o en otra universidad, interesados a postular en el concurso público de méritos en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SINACTI, para su ordinarización; deberán presentar su expediente por mesa de partes de la UAC en el plazo establecido en las Bases del precitado concurso, el cual deberá estar organizado, firmado, foliado, y legalizado o fedateado siguiendo el orden establecido en el artículo 17 del presente Reglamento.

Ingresado el expediente, no se admitirá la adición o cambio de documentos. La Comisión Especial ad-hoc organizada por el Vicerrector de Investigación de la UAC, se reserva el derecho de solicitar los documentos originales presentados por los docentes investigadores RENACYT, el cual deberá ser entregado a la misma en el plazo perentorio de 24 horas.

Art. 23.- La Comisión Especial ad-hoc organizada por el Vicerrector de Investigación de la UAC, de acuerdo



- a las Bases del concurso, se reunirá en pleno para cumplir el siguiente proceso:
- a) Revisión de expedientes para la validación y verificación de requisitos e impedimentos de los postulantes;
 - b) Evaluación y calificación de requisitos, méritos, y CTI-Vitae del postulante de acuerdo a los artículos **17, 19** y **29** del presente Reglamento, anotándose los puntajes en las fichas elaboradas para tal fin;
 - c) El postulante, de poseer un índice H (según Scopus o Web of Science) recibirá una bonificación adicional sobre los puntos de méritos, siempre y cuando el mismo índice sea \geq a 8 al momento de la postulación:
 - c.1) De 8 a 10 con una bonificación del 5% sobre su acumulado en méritos,
 - c.2) De 11 a 13 con una bonificación del 6% sobre su acumulado en méritos,
 - c.3) De 14 a 16 con una bonificación del 7% sobre su acumulado en méritos,
 - c.4) De 17 a 19 con una bonificación del 8% sobre su acumulado en méritos,
 - c.5) De 20 a 22 con una bonificación del 9% sobre su acumulado en méritos,
 - c.6) De 23 a más con una bonificación del 10% sobre su acumulado en méritos.
 - d) El postulante que de manera individual como entidad solicitante haya ganado y desarrollado proyectos de investigación con financiamiento, fondos, o subvenciones de PROCENCIA y/o su equivalente internacional y/o entidad o institución dedicada a la investigación, innovación, o desarrollo tecnológico en CTI de régimen público o privado; recibirá una bonificación adicional sobre los puntos de méritos, siempre y cuando se acredite la superación de hitos y fases en el desarrollo de la investigación al momento de la postulación:
 - d.1) Coinvestigador de proyectos de investigación semilla con una bonificación del 5% sobre su acumulado en méritos,
 - d.2) Coinvestigador de proyectos de investigación avanzada o intermedia con una bonificación del 6% sobre su acumulado en méritos,
 - d.3) Coinvestigador de proyectos de investigación multidisciplinario con una bonificación del 7% sobre su acumulado en méritos.
 - d.4) Investigador principal responsable técnico o gestor del proyecto de investigación semilla con una bonificación del 8% sobre su acumulado en méritos,
 - d.5) Investigador principal responsable técnico o gestor del proyecto de investigación avanzada o intermedia con una bonificación del 9% sobre su acumulado en méritos,
 - d.6) Investigador principal responsable técnico o gestor del proyecto de investigación multidisciplinario con una bonificación del 10% sobre su acumulado en méritos.
 - e) La etapa de disertación de líneas de investigación tendrá las siguientes consideraciones:
 - e.1) Presentación del tema en formato de disertación oral (10 puntos), lo cual incluye: Introducción, Exposición, Desarrollo, Aspectos Centrales y Conclusiones en referencia a la proyección de su(s) línea(s) de investigación en la UAC, y el vínculo de la(s) misma(s) al desarrollo de la investigación estipulada en el artículo **29** del presente Reglamento;
 - e.2) Dominio de la temática y claridad en su presentación (05 puntos).
 - e.3) Defensa y pertinencia de las respuestas a las interrogantes de la Comisión Especial ad-hoc (05 puntos).

Art. 24.- Una vez concluida la calificación de la etapa de evaluación de méritos (requisitos, méritos, y CTI Vitae), la Comisión Especial ad-hoc organizada por el Vicerrector de Investigación de la UAC, elaborará el sorteo para la etapa de disertación de líneas de investigación, tomando en cuenta únicamente a los postulantes que hayan alcanzado un mínimo de 65 puntos en la primera etapa.

La disertación del postulante en la segunda etapa del concurso, consistirá en un tema a elección del docente investigador RENACYT en la línea de investigación a la cual se ha incorporado como docente investigador RENACYT durante el periodo de su contratación (mínimo 2 años), mostrando la proyección de sus líneas en el contexto de la UAC, la articulación de redes de investigación nacionales e internacionales, la formación de nuevos recursos humanos dentro de la UAC y la contribución que esta generará. La etapa de disertación se desarrollará en acto público.

Art. 25.- Los méritos tendrán un puntaje máximo de 80 puntos a los cuáles se debe adicionar los puntos de bonificación por la posesión de índice H por parte del postulante, no pudiendo superar los 80 puntos, si fuera el caso. La disertación tendrá un máximo de 20 puntos.

Art. 26.- Completado el proceso, la Comisión Especial ad-hoc organizada por el Vicerrector de Investigación de la UAC, establecerá la nota final sumando los calificativos de las etapas de Méritos y la de Disertación, con dicha sumatoria establecerá el ranking correspondiente, formulando el acta respectiva. Este documento junto con las fichas de lo actuado y expedientes, se remitirán al Vicerrectorado de Investigación, donde el área correspondiente elaborará un informe - dictamen, que declarará a los ganadores del concurso y los elevará



al CU de la UAC para su aprobación y ratificación mediante la correspondiente resolución.

Art. 27.- Los integrantes y/o partícipes en la formulación de informes y/o calificaciones en cada etapa del proceso de evaluación, están impedidos de proporcionar cualquier información referida a la evaluación practicada; en caso de hacerlo se considerará como falta funcional administrativa susceptible de ser sancionada.

Art. 28.- El puntaje mínimo considerado para el ingreso a la docencia ordinaria en condición de docente auxiliar investigador RENACYT a tiempo completo en la UAC, es de 80 puntos; de los cuales no menos de 12 puntos deben corresponder a la etapa de disertación.

CAPÍTULO IV CRITERIOS DE CALIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y MÉRITOS ACADÉMICOS DEL DOCENTE INVESTIGADOR RENACYT

Art. 29.- Para la emisión de las Bases del concurso público de méritos para la docencia ordinaria en calidad de docente auxiliar investigador RENACYT a tiempo completo en la UAC, la Comisión Especial ad-hoc organizada por el Vicerrector de Investigación de la UAC deberá observar los criterios de calificación, clasificación y méritos académicos contenida en los desgloses de los literales **a)**, **b)** y **c)** del presente artículo:

a) Criterios de calificación, clasificación y méritos académicos del docente investigador RENACYT relacionado a las áreas de Ingeniería y Arquitectura					
CRITERIO	INDICADOR	ÍTEM	Medio de verificación	Puntaje	
				parcial	máximo
Formación académica	Estudios de Posgrado	Doctorado	Diploma de Grado o documento equivalente en el país correspondiente	5	7
		Maestría		2	
Trayectoria Académica	Experiencia como docente universitario	Docente de Posgrado por semestre	Certificado o Constancia	1	4
		Docente de Pregrado por semestre		0.5	
	Estancias posdoctorales no menores a un año	Internacional		2	4
		Nacional (Perú)		1	
	Estancias o pasantías de investigación	Internacional de 3 meses a más; acumulable		2	4
		Nacional (Perú) de 3 meses a más; acumulable		1	
	Presentaciones orales o ponencias	Congreso internacional		2	4
		Congreso nacional		1.5	
		Seminario, Simposio u otro similar		1	
	Presentaciones de posters	Congreso internacional		1	2
		Congreso nacional		0.5	



	Becas, premios y/o reconocimientos	acumulable	Documento probatorio	1	3
Trayectoria en Investigación Científica	Proyectos de fondos internacionales (duración mínima de un año)	Participación como investigador principal; acumulable	Documento probatorio	4	14
		Participación como coinvestigador; acumulable		2	
	Proyectos de fondo nacional (en Perú, y con duración mínima de un año)	Participación como investigador principal; acumulable		3	
		Participación como coinvestigador; acumulable		1.5	
	Índice H <i>Scopus</i> del investigador o Factor de Impacto - F.I.	Índice H de 10 a más		5	5
		Índice H de 5 a 9		3	
	Nivel RENACYT	Distinguido, I, y II		5	5
		III, IV, y V		3	
Producción Científica y Tecnológica	Libros	Libros de tiraje internacional de editoriales reconocidas	CTI Vitae, contenido del título y código ISBN o ISSN, o copia de la publicación	2.5	35
		Libros de tiraje nacional		1	
		Capítulos de libros		0.5	
	Artículos científicos indexados en <i>Scopus</i> o <i>Web of Science</i> , publicados los últimos 05 años	<i>Scopus</i> / <i>WoS</i> (Cuartil Q1 de Scimago o JCR)	CTI Vitae, contenido del título y código DOI, o copia de la publicación	5	
		<i>Scopus</i> / <i>WoS</i> (Cuartil Q2 de Scimago o JCR)		4	
		<i>Scopus</i> / <i>WoS</i> (Cuartil Q3 de Scimago o JCR)		3	
		<i>Scopus</i> / <i>WoS</i> (Cuartil Q4 de Scimago o JCR)		2	
		SciELO		1	
		Conference Proceedings; acumulable		0.25	
	Propiedad intelectual	Tratado de cooperación en materia de	Resolución de la entidad correspondiente	4	



		patentes (PTC)			
		Patente de Invención de INDECOPI		3	
		Patente de modelo de utilidad		2	
		Registros de software, o derechos de autor		0.5	
Presentación del Proyecto de Investigación	Calidad del proyecto de investigación (se debe obtener la puntuación de 15 como mínimo en el presente criterio)	Actualidad y calidad de artículos científicos referenciados	Resultado de evaluación (aplicación de rúbrica)	excelente = 2.5	2.5
				bueno = 1	
				regular = 0.5	
		Calidad de síntesis de la justificación y relevancia de la brecha de conocimiento	Resultado de evaluación (aplicación de rúbrica)	excelente = 2.5	2.5
				bueno = 1	
				regular = 0.5	
		Compromiso con el logro de resultados (sobre mantener o superar los resultados planeados)	Resultado de evaluación (aplicación de rúbrica)	excelente = 2.5	2.5
				bueno = 1	
				regular = 0.5	
		Potencial de aplicación de mecanismos de propiedad intelectual	Resultado de evaluación (aplicación de rúbrica)	excelente = 2.5	2.5
				bueno = 1	
				regular = 0.5	
Defensa pública del proyecto de investigación	-	Resultado de evaluación (aplicación de rúbrica)	excelente = 2.5	5	
			bueno = 1		
			regular = 0.5		
TOTAL					100

b) Criterios de calificación, clasificación y méritos académicos del docente investigador RENACYT relacionado al área de ciencias sociales, jurídicas, y empresariales					
CRITERIO	INDICADOR	ÍTEM	Medio de verificación	Puntaje	
				parcial	máximo
Formación académica	Estudios de Posgrado	Doctorado	Diploma de Grado o documento equivalente en el país correspondiente	5	7
		Maestría		2	
Trayectoria	Experiencia como	Docente de	Certificado o	1	4



Académica	docente universitario	Posgrado por semestre	Constancia			
		Docente de Pregrado por semestre		0.5		
	Estancias posdoctorales no menores a un año	Internacional			2	4
		Nacional (Perú)			1	
	Estancias o pasantías de investigación	Internacional de 3 meses a más; acumulable			2	2
		Nacional (Perú) de 3 meses a más; acumulable			1	
	Presentaciones orales o ponencias	Congreso internacional			2	4
		Congreso nacional			1.5	
		Seminario, Simposio u otro similar			1	
	Presentaciones de posters	Congreso internacional			1	2
Congreso nacional			0.5			
Becas, premios y/o reconocimientos	acumulable	Documento probatorio	1	3		
Trayectoria en Investigación Científica	Proyectos de fondos internacionales (duración mínima de un año)	Participación como investigador principal; acumulable	Documento probatorio	4	14	
		Participación como coinvestigador; acumulable		2		
	Proyectos de fondo nacional (en Perú, y con duración mínima de un año)	Participación como investigador principal; acumulable		3		
		Participación como coinvestigador; acumulable		1.5		
	Índice H <i>Scopus</i> del investigador o Factor de Impacto - F.I.	Índice H de 10 a más		5	5	
		Índice H de 5 a 9		3		
	Nivel RENACYT	Distinguido, I, y II		5	5	
		III, IV, y V		3		
Producción Científica y Tecnológica	Libros	Libros de tiraje internacional de editoriales reconocidas	CTI Vitae, contenido del título y código ISBN o ISSN, o	2.5	35	



		Libros de tiraje nacional	copia de la publicación	1		
		Capítulos de libros		0.5		
	Artículos científicos indexados en <i>Scopus</i> o <i>Web of Science</i> , publicados los últimos 05 años		<i>Scopus / WoS</i> (Cuartil Q1 de Scimago o JCR)	CTI Vitae, contenido del título y código DOI, o copia de la publicación		5
			<i>Scopus / WoS</i> (Cuartil Q2 de Scimago o JCR)			4
			<i>Scopus / WoS</i> (Cuartil Q3 de Scimago o JCR)			3
			<i>Scopus / WoS</i> (Cuartil Q4 de Scimago o JCR)			2
			SciELO			1
			Conference Proceedings; acumulable			0.25
Presentación del Proyecto de Investigación	Actualidad y calidad de artículos científicos referenciados	Resultado de evaluación (aplicación de rúbrica)	excelente = 2.5	2.5		
			bueno = 1			
			regular = 0.5			
	Calidad de síntesis de la justificación y relevancia de la brecha de conocimiento	Resultado de evaluación (aplicación de rúbrica)	excelente = 2.5	2.5		
			bueno = 1			
			regular = 0.5			
	Compromiso con el logro de resultados (sobre mantener o superar los resultados planeados)	Resultado de evaluación (aplicación de rúbrica)	excelente = 2.5	2.5		
			bueno = 1			
			regular = 0.5			
	Potencial de aplicación de mecanismos de propiedad intelectual	Resultado de evaluación (aplicación de rúbrica)	excelente = 2.5	2.5		
			bueno = 1			
			regular = 0.5			
	Defensa pública del proyecto de investigación	-	Resultado de evaluación (aplicación de rúbrica)	excelente = 5	5	
bueno = 3						
regular = 1						
TOTAL				100		



c) Criterios de calificación, clasificación y méritos académicos del docente investigador RENACYT relacionado al área de Ciencias de la Salud					
CRITERIO	INDICADOR	ÍTEM	Medio de verificación	Puntaje	
				parcial	máximo
Formación académica	Estudios de Posgrado	Doctorado	Diploma de Grado o documento equivalente en el país correspondiente	5	7
		Maestría		2	
Trayectoria Académica	Experiencia como docente universitario	Docente de Posgrado por semestre	Certificado o Constancia	1	4
		Docente de Pregrado por semestre		0.5	
	Estancias posdoctorales no menores a un año	Internacional		2	6
		Nacional (Perú)		1	
	Estancias o pasantías de investigación	Internacional de 3 meses a más; acumulable		2	2
		Nacional (Perú) de 3 meses a más; acumulable		1	
	Presentaciones orales o ponencias	Congreso internacional		2	4
		Congreso nacional		1.5	
		Seminario, Simposio u otro similar		1	
	Becas, premios y/o reconocimientos	acumulable		Documento probatorio	1
Trayectoria en Investigación Científica	Proyectos de fondos internacionales (duración mínima de un año)	Participación como investigador principal; acumulable	Documento probatorio	4	14
		Participación como coinvestigador; acumulable		2	
	Proyectos de fondo nacional (en Perú, y con duración mínima de un año)	Participación como investigador principal; acumulable		3	
		Participación como coinvestigador; acumulable		1.5	
	Índice H <i>Scopus</i> del investigador o	Índice H de 15 a más			



	Factor de Impacto - F.I.	Índice H de 8 a 14		3		
	Nivel RENACYT	Distinguido, y I		5	5	
		II, III, y IV		3		
Producción Científica y Tecnológica	Libros	Libros de tiraje internacional de editoriales reconocidas	CTI Vitae, contenido del título y código ISBN o ISSN, o copia de la publicación	2.5	30	
		Libros de tiraje nacional		1		
		Capítulos de libros		0.5		
	Artículos científicos indexados en <i>Scopus</i> o <i>Web of Science</i> , publicados los últimos 07 años	<i>Scopus / WoS</i> (Cuartil Q1 de Scimago o JCR)	CTI Vitae, contenido del título y código DOI, o copia de la publicación	5		
		<i>Scopus / WoS</i> (Cuartil Q2 de Scimago o JCR)		4		
		<i>Scopus / WoS</i> (Cuartil Q3 de Scimago o JCR)		3		
		<i>Scopus / WoS</i> (Cuartil Q4 de Scimago o JCR)		2		
	Propiedad intelectual	Tratado de cooperación en materia de patentes (PTC)	Resolución de la entidad correspondiente	4		
		Patente de Invención de INDECOPI		3		
		Patente de modelo de utilidad		2		
		Registros de software, o derechos de autor		0.5		
	Presentación del Proyecto de Investigación	Calidad del proyecto de investigación (se debe obtener la puntuación de 15 como mínimo en el presente criterio)	Actualidad y calidad de artículos científicos referenciados	Resultado de evaluación (aplicación de rúbrica)		excelente = 2.5
bueno = 1						
regular = 0.5						
Calidad de síntesis de la justificación y relevancia de la brecha de conocimiento		Compromiso con el logro de	Resultado de evaluación (aplicación de rúbrica)	Resultado de evaluación	excelente = 2.5	2.5
				bueno = 1		
				regular = 0.5		
			Resultado de evaluación	excelente = 2.5	2.5	



		resultados (sobre mantener o superar los resultados planeados)	(aplicación de rúbrica)	bueno = 1		
				regular = 0.5		
		Potencial de aplicación de mecanismos de propiedad intelectual	Resultado de evaluación (aplicación de rúbrica)	excelente = 2.5		2.5
			bueno = 1			
	Defensa pública del proyecto de investigación	-		Resultado de evaluación (aplicación de rúbrica)	regular = 0.5	10
					excelente = 10	
bueno = 5						
				regular = 2		
TOTAL					100	

TÍTULO IV RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN

CAPÍTULO I CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN

Art. 30.- La consolidación de las calificaciones es atribución de la Comisión Especial ad-hoc organizada por el Vicerrector de Investigación de la UAC, estableciendo el ranking de los postulantes por orden de méritos de acuerdo a los resultados obrantes.

Art. 31.- Para la realización del cómputo final en orden de méritos, el presidente de la Comisión Especial ad-hoc organizada por el Vicerrector de Investigación de la UAC, propondrá al pleno de la misma consolidar los resultados, elaborar el ranking, levantar las actas de resultados; y enviar los resultados en sobres cerrados y lacrados al Vicerrectorado de Investigación de la UAC, para la emisión de las resoluciones que declara a los ganadores y pone fin al concurso; elevando las mismas al CU de la UAC para su aprobación y ratificación.

Art. 32.- El puntaje mínimo requerido para ocupar la plaza concursada de docente investigador RENACYT ordinario de categoría auxiliar, es de ochenta (80) puntos.

Art. 33.- El concursante apto, que alcance el mayor puntaje final, es declarado ganador de la plaza concursada; en los casos de empate, cuando dos o más concursantes a una misma plaza obtienen el mismo puntaje final, la prioridad en el orden de méritos conforme a los criterios generales del SINACTI para la calificación RENACYT se define en la forma siguiente y en orden excluyente si persiste la igualdad:

- a) Por el puntaje obtenido en los criterios de formación académica;
- b) Por el puntaje obtenido en los criterios de trayectoria académica;
- c) Por el puntaje obtenido en los criterios de trayectoria en investigación científica;
- d) Por el puntaje obtenido en los criterios de producción científica y tecnológica;
- e) Por el puntaje obtenido en los criterios de presentación del proyecto de investigación.

Art. 34.- Si hubiera un solo postulante a una plaza de concurso, es declarado ganador si alcanza o supera el puntaje mínimo aprobatorio de ochenta (80) puntos.

Art. 35.- Las plazas convocadas a concurso público, son declaradas desiertas por las causales siguientes:

- a) Por falta de postulantes.
- b) Cuando en el concurso por méritos conforme a los criterios generales del SINACTI para la calificación RENACYT, el postulante no haya alcanzado el puntaje mínimo de ochenta (80) puntos para ser declarado ganador del concurso.



Art. 36.- El CU de la UAC, mediante resolución, sólo aprobará y ratificará la resolución emitida por el Vicerrector de Investigación que expresamente declara a los ganadores del concurso de acuerdo al ranking de los postulantes por orden de méritos que previamente realizó la Comisión Especial ad-hoc; el acto resolutorio del CU de la UAC pone fin al concurso y en caso de corresponder se declara desiertas el resto de plazas.

CAPÍTULO II ADJUDICACIÓN DE PLAZAS Y PERIODO DE NOMBRAMIENTO

Art. 37.- Los postulantes declarados ganadores, después de ser nombrados mediante resolución a partir del semestre académico señalado en las respectivas Bases del concurso; se incorporará a sus funciones en la fecha que indique su resolución.

Art. 38.- Para la emisión de las resoluciones de nombramiento docente investigador RENACYT, el CU de la UAC observa el régimen Legal imperativo de la Ley Universitaria vigente, donde el periodo de nombramiento de los docentes ordinarios en la categoría docente auxiliar es por tres (03) años; es decir, seis semestres académicos en la UAC.

Art. 39.- Al vencimiento de dicho periodo los docentes investigadores RENACYT son ratificados, promovidos o separados de la docencia universitaria en la UAC a través de un proceso de evaluación conjunta que copulativamente implica:

- a) El desempeño para el docente investigador que dispone el artículo 86 de la Ley Universitaria, en función a los méritos académicos de desempeño como docente investigador de su único curso; lo cual incluye: La producción científica, lectiva y de investigación; Las capacitaciones y evaluaciones anuales de desempeño; y Las calificaciones de los estudiantes por cada semestre académico; y
- b) Los lineamientos evaluados por el Vicerrectorado de Investigación de la UAC o quien este haya designado para tal fin, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SINACTI; y la normatividad vigente.

Art. 40.- El ingreso a la docencia universitaria en la UAC no discrimina la edad ni limita la edad para el cese, y después de los 75 años el ejercicio de la docencia universitaria como investigador RENACYT, se podrá ejercer sólo extraordinariamente conforme al reglamento de docentes extraordinarios de investigadores RENACYT y el Estatuto de la UAC.

Art. 41.- El investigador RENACYT nombrado como docente ordinario, eventualmente pierde sus derechos si no se incorpora a la UAC dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha a partir de la cual corre la resolución de su nombramiento.

Art. 42.- Las plazas declaradas desiertas por falta de postulación o a razón de postulantes que no alcanzaron el puntaje requerido, de ser pertinente, se volverán a convocar incluyendo a otras líneas de investigación; conforme a la existencia de la misma plaza vacante sujeta a la ejecución del siguiente ejercicio presupuestal.

CAPÍTULO III INDUCCIÓN DOCENTE AL INVESTIGADOR RENACYT

Art. 43.- El nuevo personal incorporado como docente ordinario investigador RENACYT en la UAC, debe participar obligatoriamente en la fase de inducción, cuya finalidad es informar sobre la cultura organizacional de la UAC, así como los trámites inherentes al calendario académico y el deber de cuidado a las políticas administrativas internas tales como el cuidado del medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo, ética en la investigación, proyección y responsabilidad social, prevención y sanción del hostigamiento sexual, entre otros.

Para ello, se llevará un registro en el escalafón de cada docente donde conste las asistencias y faltas a las charlas y talleres organizadas por la UAC, que será evaluado conjuntamente en paralelo a la promoción docente.

Art. 44.- Las sesiones de inducción están a cargo de la Dirección de Recursos Humanos de la UAC, y puede desarrollarse cuando la misma disponga sea antes o durante el semestre académico de manera presencial.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- De los investigadores RENACYT contratados como docentes a tiempo parcial en la UAC: La convocatoria, evaluación contrato y escala remunerativa para los investigadores RENACYT contratados a tiempo parcial en la UAC, seguirá rigiéndose por la Res. N° 728-CU-2022-UAC; por servir de base material a la carga docente y su promoción.

Segunda.- Organización autónoma: El Vicerrector de Investigación, tomando en consideración los requerimientos sustentados de los Departamentos Académicos y el informe favorable de la DA, eleva la aprobación de las plazas al CU de la UAC, expone los fundamentos de sustento técnico, señala los costos y/o asignación presupuestal, y propone la aprobación de las plazas a cubrir mediante concurso público de méritos para la docencia ordinaria en calidad de docente auxiliar investigador RENACYT a tiempo completo en la UAC, con la respectiva especificación de las características, procedimientos de selección, requisitos y requerimientos para cada plaza vacante conforme al presente Reglamento.

Tercera.- Ajustes necesarios: El Vicerrectorado de Investigación de la UAC a través de sus Unidades o del Instituto Científico, queda facultado para rediseñar, implementar, y realizar los ajustes necesarios en el ámbito de la investigación del presente Reglamento, según corresponda; previa coordinación con la Unidad de Organización y Métodos del Trabajo de la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Asistencia interna suficiente: Conforme a su inherencia funcional y para la actuación interna relacionada a la finalidad procesal y administrativa del concurso de ingreso a la docencia universitaria en la UAC, los Departamentos Académicos correspondientes, la DTI, la DIPLA, y la DA de la UAC quedan autorizados a brindar asistencia interna suficiente para las facilidades técnicas, logísticas y presupuestales que resulten para el cumplimiento del objetivo reglamentario con cargo a dar cuenta al CU de la UAC.

Segunda.- Interposición de procedimientos recursivos: La contradicción de parte a los resultados finales de evaluación, selección, y designación de docentes investigadores RENACYT en la UAC, pueden impugnarse legalmente al ser actos definitivos que ponen fin al procedimiento; dichos actos recaen en la publicación de las respectivas resoluciones del Vicerrectorado de Investigación que declara a los ganadores del proceso de evaluación, selección, y designación de docentes investigadores RENACYT mediante concurso público de méritos.

Tercera.- Efectos Legales de facultad contradictoria: Los ulteriores actos administrativos y de administración devenidos por los actos definitivos que ponen fin al procedimiento, son actos de reproducción sucesoria emitidos con posterioridad a la aprobación, formalización, nombramiento, o ratificación de los mismos resultados (actas de adjudicación de plazas, resoluciones de nombramiento, resoluciones de ratificación, resoluciones de ascenso, resoluciones de asignación en el cargo, resoluciones de contrato), así como los informes derivados o cualquier otro documento análogo relacionado a los mismos resultados; y no constituyen actos impugnables a efectos de cuestionar el debido proceso del concurso público de méritos, a razón legal que los precitados actos únicamente son reproducción de otros que en su momento quedaron firmes y posteriormente se formalizan repitiendo los resultados previamente publicados conforme al cronograma de las Bases del concurso.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación, acompañado del sustento técnico de los Departamentos Académicos correspondientes, de la DIPLA y de la Dirección de Administración de la UAC.

Segunda.- El Reglamento General de Ingreso a la docencia ordinaria para el investigador RENACYT, entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por el CU de la UAC; quedando sin efecto toda la normativa que se le oponga.

Tercera.- Cualquier modificación al presente Reglamento, será acordada y aprobada por el CU de la UAC, a propuesta del Vicerrector de Investigación.



SEGUNDO. - ENCOMENDAR a las dependencias académicas y administrativas de la Universidad, que adopten las disposiciones necesarias y complementarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Comuníquese, regístrese y archívese - - - - -

- DYBG/MACQ/SG/uch.
- CC.- VRAC/VRIN/VRAD/R.
- Decanos (5)
- Dir. Dptos, EP.
- IC.
- OAJ
- Archivo



Universidad Andina del Cusco



Dra. Dilema Bravo Gonzales
Rectora



**Universidad
Andina
del Cusco**

Sabiduría que vive en ti